

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resoluciones que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2023
AV – VSCSM – PAR BUCARAMANGA – 026

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
001	ACB-112	ALVARO JOSE INFANTE, MILLAN Representante Legal INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER	GSC No. 000263	23 de Agosto de 2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	Si	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

Para notificar la anterior comunicación, se publica el aviso en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 7:30 a.m., y se desfija el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ

 Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
 Agencia Nacional de Minería.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC N° 000263 DE

(23 de agosto de 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ACB-112”**

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 933 del 27 de octubre de 2016, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución N° 4 del 3 de enero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante resolución N° 220 del 14 de marzo de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS”, otorgó la Licencia N° ACB-112, al señor JAIRO CORZO GARCIA, para la explotación técnica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en jurisdicción de los municipios de MATANZA y CHARTA, departamento de SANTANDER, en un área de 87 hectáreas y 8.023 M2, con una duración de diez (10) años, contados a partir del 29 de junio de 2006, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución DSM N° 428 del 7 de junio de 2007, inscrita el 3 de julio de 2008 en el Registro Minero Nacional, el Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS”, declaró perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones del título minero N° ACB-112, solicitada por el señor JAIRO CORZO GARCIA, en favor de la sociedad GEOSURVEY LTDA.

De conformidad con la Resolución N° 01131 del 06 de noviembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-, otorgó la Licencia Ambiental al título minero N° ACB-112.

De acuerdo con la Resolución GTRB N° 0229 del 20 de noviembre de 2008, inscrita en el Registro Minero Nacional el 16 de febrero de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS”, autorizó y declaró la cesión total de los derechos y obligaciones del título minero N° ACB-112, solicitada por la sociedad GEOSURVEY LTDA., a favor de la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER (INGESAN S.A.).

Por medio de Auto PARB N° 0162 del 28 de marzo de 2017, la -ANM- aprobó para el título minero N° ACB-112 la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI, para la explotación de 25.000 m3/año de materiales de construcción, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB N° 1058 del 01 de diciembre de 2016.

El 03 de septiembre de 2020, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, otorgó Contrato de Concesión N° ACB-112 a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER -INGESAN S.A.- para la explotación

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ACB-112"

económica y sostenible de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicado en jurisdicción de los Municipios de MATANZA y CHARTA, Departamento de SANTANDER, con una extensión geográfica de 87,8023 hectáreas, por un término de duración de treinta (30) años, contados a partir del 15 de septiembre de 2020, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - RMN-.

Mediante radicado N° 20221002129302 del 25 de octubre de 2022, el señor ALVARO JOSE INFANTE MILLAN, en calidad de Representante Legal de la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER - INGESAN S.A., titular del Contrato de Concesión N° ACB-112, presentó querrela de amparo administrativo en contra de la empresa CONSORCIO IG 45, por tal motivo expuso:

"(...) el CONSORCIO IG 45 el cual se encuentra realizando labores de intervención minera sobre el cauce del río Surata dentro del área del contrato de concesión en dos sectores:

- El primero en la vereda El Tanque, municipio de Matanza en las siguientes coordenadas LATITUD = 7.28073 N y LONGITUD = 73,02703 W.

- El segundo en la vereda La Playa, municipio de Charta en las siguientes coordenadas LATITUD = 7,28088 N y LONGITUD = 73,02667 W.

La perturbación que está realizando esta empresa consiste en la extracción de material de arrastre del polígono del contrato de concesión mediante el uso de excavadora, tránsito de la excavadora por el cauce del río, uso y transporte hacia lugares indeterminados de las arenas y gravas extraídas ilegalmente del polígono minero y ubicación de tubos a lo ancho del cauce el río Surata".

Así mismo, el peticionario anexó registro fotográfico constante de ocho (8) imágenes de las actividades de perturbación realizadas dentro del área del título minero.

Mediante Auto PARB N° 0751 del 29 de noviembre de 2022¹, la ANM dispuso admitir el amparo administrativo contra la empresa CONSORCIO IG 45, allegado mediante radicado N° 20221002129302 del 25 de octubre de 2022, por el señor ALVARO JOSE INFANTE MILLAN en calidad de Representante Legal de la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER -INGESAN S.A., titular del Contrato de Concesión N° ACB-112, de igual forma, se fijó fecha y hora para la diligencia de la visita al área del citado título. para el día 13 de diciembre de 2022.

A través del Auto PARB N° 0073 del 13 de diciembre de 2022², y como consecuencia del cierre financiero de la vigencia 2022 de la ANM, no fue viable incluir dentro del cronograma de planeación la comisión para efectuar la mencionada diligencia, por lo tanto, se aplazó la diligencia de amparo administrativo para el título minero N° ACB-112, para el día 20 de enero de 2023.

En Auto PARB N° 0003 del 13 de enero de 2023,³ atendiendo a la ejecución presupuestal asignada para la autoridad minera y como consecuencia de la nueva planeación fijada por la entidad para las comisiones de funcionarios y/o colaboradores para la presente vigencia, se hizo necesario aplazar la diligencia de amparo administrativo para el día 31 de enero de 2023, igualmente se citaron tanto a la parte querellante como a la parte querellada, se ordenaron las notificaciones respectivas a las alcaldías de los Municipios de Matanza y Charta, del Departamento de Santander; así mismo, se dispuso requerir al señor ALVARO JOSE INFANTE MILLAN en calidad de Representante Legal de la sociedad titular, para que realizara el acompañamiento necesario a las citadas alcaldías, en la indicación de los lugares en que estuvieren ocurriendo los hechos perturbatorios para la fijación del aviso respectivo. En dicho Auto, se designó a la Abogada DORA CRUZ SUAREZ y al Ingeniero de Minas EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ, Gestor T1

¹ Notificado a la sociedad titular por Estado No. 0097 del 30/11/2022

² Notificado a la sociedad titular por Estado No. 0100 del 14/12/2022

³ Notificado a la sociedad titular por Estado No. 0002 del 16/01/2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ACB-112"

Grado 10, para que realizaran las gestiones del proceso de Amparo Administrativo y tomaran las determinaciones a que hubiere lugar.

Reposa en el expediente constancia de notificación del Auto PARB N° 0003 del 13 de enero de 2023, a la parte querellada en este proceso, esto es, al CONSORCIO IG 45, efectuada de la siguiente manera:

- Municipio de Matanza: Edicto fijado el 25 de enero de 2023, desfijado el 30 de enero de 2023, y fijación de aviso en el lugar de la presunta perturbación el día 25 de enero de 2023.
- Municipio de Charta: Edicto fijado el 24 de enero de 2023, desfijado el 30 de enero de 2023 y fijación de aviso en el lugar de la presunta perturbación el día 25 de enero de 2023.

Visible en el cuaderno de amparo administrativo se encuentra el Acta de la diligencia de reconocimiento de área en virtud del Amparo Administrativo de fecha 31 de enero de 2023, diligencias que fueron iniciadas en la oficina de la Inspección de Policía del Municipio de Matanza, a la cual asistieron, de la parte querellante los señores ALVARO JOSE INFANTE MILLAN, en calidad de Representante Legal de la sociedad titular, MILLER MOISES MILLAN RUANO, Sub-Gerente de la sociedad titular, y el Ingeniero Ambiental NICOLAS PEINADO VANEGAS, asesor de la sociedad titular, y de la parte querellada, esto es representación del CONSORCIO IG 45, el Ingeniero Civil JAVIER LEONARDO FLOREZ GOMEZ, en calidad de director de proyectos, el Ingeniero de Minas DEIVER SALAZAR QUIROZ como asesor, y LADY YANETH GARCIA PINTO como administradora de la obra del Consorcio.

En la diligencia se concedió la palabra a la parte querellante, y por ello, el señor MILLER MOISES MILLAN RUANO, Sub-Gerente de la sociedad titular, manifestó *"Hacer las diligencias correspondientes dentro del marco de la ley y procedimientos establecidos por la Agencia Nacional de Minería y la CDMB, para evitar ser afectados la empresa como los titulares de las concesiones correspondientes, e incurrir a los daños y perjuicios a que den lugar"*.

De igual forma, solicitó la palabra el Ingeniero Ambiental NICOLAS PEINADO VANEGAS, asesor de la empresa INGESAN S.A., quien expuso: *"Así mismo, tenemos el pleno conocimiento que las declaratorias de emergencia se realizan para intervenir los puntos críticos establecidos previa visita de inspección ocular, sin eximirlos de la responsabilidades que esto acarrea tanto en la parte pública como en la parte privada ya que esta declaratoria lo único que facilita es realizar las labores de forma inmediata sin haber realizado los respectivos trámites ante los entes competentes, al igual quedara sujeto al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que indica que posterior al inicio de las áreas establecidas deberán presentar los respectivos avances del proyecto ante los entes competentes hasta su aprobación, por tal motivo cualquier intervención de forma directa sobre el título minero debería ser informado con antelación al titular para su conocimiento y fines pertinentes"*.

De la parte querellada, solicitó la palabra el Ingeniero de Minas DEIVER SALAZAR QUIROZ, Ingeniero de Minas Asesor del CONSORCIO IG 45, quien manifestó *"Primero como antecedente debemos tener en cuenta la ola invernal que afectó el Departamento de Santander en el año 2021 y 2022, esto ha afectado en diferentes puntos la vía que comunica a Bucaramanga con Charta y Matanza, en ese marco la Gobernación del Departamento de Santander emitió un Decreto N° 168 del 12 de mayo de 2022, donde hace una declaratoria de urgencia manifiesta, ese decreto será anexado como parte de los documentos soporte en esta diligencia de parte del CONSORCIO IG 45, en este documento la Gobernación señala unos puntos críticos que deben ser intervenidos para establecer la movilidad de las poblaciones antes mencionadas y de los habitantes de ellas, dentro de los puntos señalados algunos coinciden con el polígono del título minero que hace la citación, es en el marco de este decreto que el CONSORCIO IG 45 como contratista que establece los pasos provisionales para la movilidad y hacer las intervenciones en la rivera del río Charta y río Suratá, también hay un informe de visita de la Gobernación donde se establecen los puntos, las evidencias fotográficas, las afectaciones, del desplome de un puente, las socavaciones de las vías y las afectaciones en la carpeta asfáltica, la pérdida de la banca en algunos tramos de la vía, pérdida de cunetas, la erosión y socavación de los taludes a la rivera del río, en ese mismo informe la Gobernación*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ACB-112"

plantea diez puntos críticos y la soluciones propuestas para cada punto, eso es aparte de este decreto, también manifestamos que nosotros reconocemos a INGESAN como titular del contrato de concesión y tenemos acercamientos comerciales con INGESAN, se le ha comprado el material utilizado como prueba de ello anexaremos las facturas y los soportes de pago, teniendo en cuenta todo esto, no sabemos porque nos aplican una solicitud de amparo, porque estamos trabajando en el marco de la emergencia manifiesta para el bien de la población y hemos reconocido los materiales utilizados con sus respectivos pagos". Se dejó constancia que el exponente entregó a la diligencia copia del Decreto 168 del 12 de mayo de 2022 de la Gobernación de Santander, constante en diecisiete (17) folios, Informe de Visita de la Gobernación de Santander, constante de trece (13) folios, Comunicación de la Secretaria de Infraestructura del Departamento de Santander a la CDMB, en un (1) folio, Contrato de Obra N° CO1PCCNTR4108449 suscrito entre la Gobernación de Santander y el CONSORCIO IG 45, constante de catorce (14) folios, Facturas de pago de materiales y relaciones de despacho, constante de veintiséis (26) folios, orden de servicios emitido por la Gobernación de Santander, constante de catorce (14) folios, para un total de ochenta y cinco (85) folios.

De igual manera, solicitó la intervención el Ingeniero Civil JAVIER LEONARDO FLOREZ GOMEZ, Director de Obra del CONSORCIO IG 45, quien expuso: *"Nosotros actualmente tenemos relación comercial con INGESAN, para el suministro de los materiales granulares que disponen y que somos conocedores del título minero que ellos tienen sobre alguno de los puntos que se están interviniendo de acuerdo al contrato por la urgencia manifiesta, que nunca hemos afectado el paso o la producción de la planta, y estamos haciendo unos acuerdos comerciales sobre los materiales utilizados"*.

En ese estado, solicitó nuevamente la palabra el señor MILLER MOISES MILLAN RUANO, en representación de la sociedad titular, quien manifestó: *"Quiero aclarar primero que todo que el amparo administrativo se colocó contra la empresa CONSORCIO IG 45, porque estaba haciendo explotación de minería ilegal sobre las concesiones de la empresa INGESAN, sin ningún reconocimiento económico por parte de ellos, donde estaban afectando y poniendo en riesgo la empresa con sus intervenciones en las concesiones mineras poniendo los riesgos de los mismos ante la Agencia Nacional de Minería y la Corporación, donde al evidenciarse las irregularidades y procedimientos por parte de ellos, se le informó donde posterior a eso fue donde propusieron hacer acercamiento para la retribución económica y cabe aclarar que ningún documento de la Gobernación, Departamental o Municipal están por encima por parte de las normas establecidas por el Gobierno Nacional, de la Agencia Nacional de Minería y de la Corporación"*.

Seguidamente se dispuso al desplazamiento hasta el lugar de los hechos, para verificar las posibles perturbaciones enunciadas por la parte querellante, el proceso fue desarrollado en compañía de las siguientes personas, de la parte querellante los señores ALVARO JOSE INFANTE MILLAN, en calidad de Representante Legal de la sociedad titular, MILLER MOISES MILLAN RUANO, Sub-Gerente de la sociedad titular, y el Ingeniero Ambiental NICOLAS PEINADO VANEGAS, asesor de la sociedad titular, y de la parte querellada, esto es representación del CONSORCIO IG 45, el ingeniero civil JAVIER LEONARDO FLOREZ GOMEZ en calidad de director de proyectos, el ingeniero de minas DEIVER SALAZAR QUIROZ como asesor, y LADY YANETH GARCIA PINTO en calidad de administradora de la obra del Consorcio, igualmente los delegados de la ANM abogada DORA CRUZ SUAREZ y el ingeniero de minas EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ. Dentro de la visita se realizó un recorrido por las posibles perturbaciones enunciadas en la respectiva querrela.

De acuerdo al Informe de Visita de Amparo Administrativo PARB-AMP-ADM-0003-2023 del 10 de febrero de 2023, se observan los resultados de la visita técnica de verificación realizada el 31 de enero de 2023 al área del título minero N° ACB-112 en el cual se determinó, concluyó y recomendó lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ACB-112"

6. "CONCLUSIONES"

- *La inspección al área de la presunta perturbación se realizó con el acompañamiento de tres representantes de la firma titular del ACB-112. Por parte de los querellados se presentaron tres profesionales del consorcio IG 45. Se contó con el acompañamiento para la diligencia de los Personeros Municipales de Matanza y de Charta. Por parte de la Agencia Nacional de Minería participaron la Dra. Dora Cruz Suarez y el Ingeniero Edgar Rojas Jiménez.*
- *El título minero ACB-112 se encuentra contractualmente en el **tercer año** de la etapa de **Explotación**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado en el año 2017, para explotación de materiales de construcción en diez sectores.*
- *El título minero ACB-112 cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 01131 de 06 de noviembre de 2007 por la Corporación Autónoma de la defensa de la meseta de Bucaramanga CDMB.*
- *De acuerdo al registro realizado con GPS de los puntos señalados por el representante legal de la firma titular como presunta perturbación identificados en este informe como puntos 1 y 2 y luego de su procesamiento en el sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería, se observa que únicamente el punto identificado como 1 (sector la playa) se encuentra dentro del polígono minero del contrato ACB-112, específicamente hacia la parte suroeste del polígono, así como se localiza en el sector 8 del PTO aprobado. Dicho punto se localiza espacialmente en el municipio de Matanza.*
- *Respecto al punto 1 de la presunta perturbación el PTO de la mina concluye que: **"hay tres sectores donde no se pueden realizar labores de extracción, el sector 1, 8 y 10 por normativa ambiental y como lo estipula el PTI original que no se puede extraer a 200 m aguas arriba y aguas debajo de estructuras como puentes como lo presenta este caso"***
- *De acuerdo con Anna Minería el Punto identificado como 2 (sector los tanques) se localiza en el título minero GI8-101, el cual pertenece a la misma firma titular del ACB-112 (INGESAN)*
- *Durante el recorrido realizado por el área de la presunta perturbación no se encontró personal laborando en actividades mineras, ni áreas que indiquen un método de explotación minera, sin embargo, se encontró en ambos puntos personal ejecutando labores de infraestructura vial (pilotes para puentes) dichas personas pertenecen al consorcio IG 45, quien se encuentra ejecutando contrato de obra para atender daños causados a puentes y tramos de la vía que de Bucaramanga conduce a Matanza por efecto invernal del año 2022. Dicho contrato fue otorgado por la Gobernación de Santander. Al respecto durante la diligencia se presentó documentación que soporta el contrato de obra y se explicó que se realizó movimiento de un punto a otro de materiales para adecuar paso provisional sobre el río Surata, así como para la construcción de zapatas para puentes nuevos.*
- *De acuerdo con un análisis de imágenes satelitales realizado en el periodo de mayo a noviembre de 2022 (fecha de la presunta perturbación) se puede decir que no es notorio en la imagen satelital un cambio morfológico fuerte, así como no se observa con claridad la presencia de vehículos de transporte en el punto referenciado como presunta perturbación, por lo tanto, no es posible técnicamente determinar con la diligencia la salida de materiales (arenas y gravas) del título minero.*
- *En virtud de todo lo anterior, desde el **punto de vista técnico**, se concluye que en el área del contrato de concesión ACB-112, **NO SE PRESENTA** una perturbación, realizada por el consorcio IG 45 a la actividad minera realizada por la firma titular. Por lo cual **TÉCNICAMENTE NO SE CONSIDERA VIABLE** admitir el Amparo Administrativo según radicado 20221002129302 del 25 de octubre de 2022.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ACB-112"

- Respecto al Punto identificado como 2 (sector lo tanques) este se localiza en el título minero GI8-101 que pertenece a la misma firma titular INGESAN. Por lo tanto, se remite a jurídica para lo de su competencia.
- Se remite el expediente al Grupo Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, para continuar con el trámite correspondiente.

7. "RECOMENDACIONES"

- Se recomienda informar al consorcio IG 45 que respecto al contrato de obra que se encuentra realizando en el corredor vial Bucaramanga – Matanza que no puede extraer para su beneficio económico materiales (arenas y gravas) que se localicen dentro de alguno de los títulos mineros que allí se localizan.
- Se recomienda remitir copia a la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la meseta de Bucaramanga CDMB para que tenga conocimiento que dentro del título minero ACB-112 el cual cuenta con licencia ambiental, se está adelantando obras de infraestructura vial por parte del consorcio IG 45, para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar, debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.

[Subrayado por fuera del texto original.]

De acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

Así las cosas se ha señalado en la ley 685 de 2001, que el amparo administrativo es la acción que radica en cabeza del titular del Contrato de Concesión o Licencia de Explotación, inmerso en los diferentes principios constitucionales, caracterizado por desarrollarse en un procedimiento breve y sumario,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ACB-112"

estableciéndose esta institución como una obligación del Estado para garantizar el titular minero la pacífica actividad proveniente de un título legalmente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, contra actos perturbatorios de terceros, entendiéndose como tales, todos aquellos que no ostenten la calidad de beneficiario minero, incluidas las propias autoridades en los casos que carezcan de autorización o disposición legal para ello.

En este orden de ideas, el beneficiario de un título minero podrá solicitar al Estado a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la autoridad minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este sentido, se procedió a revisar la existencia de los posibles hechos perturbatorios enunciados en la querrela y según lo plasmado en el Informe de visita se estableció que:

- *"En virtud de todo lo anterior, desde el punto de vista técnico, se concluye que en el área del contrato de concesión ACB-112, **NO SE PRESENTA** una perturbación, realizada por el consorcio IG 45 a la actividad minera realizada por la firma titular. Por lo cual **TÉCNICAMENTE NO SE CONSIDERA VIABLE** admitir el Amparo Administrativo según radicado 20221002129302 del 25 de octubre de 2022".*

Frente al tema de la perturbación, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, en Concepto Jurídico con radicado ANM N° 20161200204421 del 02 de junio de 2016, señaló:

"De la norma transcrita se deduce que, el legislador previó un mecanismo de amparo de los derechos que se otorgan a través del contrato de concesión, para que en aquellos eventos en los que concurren terceros que pretendan adelantar actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato, el titular minero pueda acudir a las autoridades locales o la Autoridad Minera, para solicitar su suspensión de manera inmediata"

De acuerdo con la anterior información y conforme al cotejo del punto señalado por la parte querellante como sitio de perturbación, con lo encontrado dentro del área del título minero mediante ubicación GPS, se pudo establecer que solo el punto N° 1 (Sector La Playa), se encuentra dentro del polígono del Contrato de Concesión N° ACB-112, el cual se ubica en el sector 8 del Programa de Trabajos y Obras PTO; respecto al punto N° 2 indicado en la querrela y de acuerdo a la ubicación GPS se advirtió que pertenece al título minero N° G18-101 siendo su titular también la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER - INGESAN S.A.

Ahora bien, revisado el informe de visita, se trae a colación lo establecido en la inspección sobre el punto N° 1, el cual indicó:

"(...) observando a ambos márgenes del río que se ha presentado movimiento de materiales (gravas y arenas) dicho movimiento corresponde en parte a la dinámica del río que arrastra materiales y parte (hacia los costados) corresponde a apilamientos realizados por maquinaria. En este punto no se observa en ningún sector aplicación de método de explotación para materiales de arrastre como dársenas o piscinas, o diques.

Durante el registro no se observó personal realizando actividades mineras, así como tampoco se observó maquinaria o herramientas para actividad minera.

El querellante señaló que de este punto se observó salida de vehículos tipo volquetas cargadas con materiales con destino no conocido. Por parte de los querellados se señaló que solamente se realizó adecuación de un paso temporal sobre el río con instalación de tubos y relleno para poder generar paso de vehículos".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ACB-112"

Es de tener en cuenta que el Punto N° 1 como se indicó hace parte del Sector N° 8 del PTO, documento donde se estableció *"hay tres sectores donde no se pueden realizar labores de extracción, el sector 1, 8 y 10 por normativa ambiental y como lo estipula el PTI original que no se puede extraer a 200 m aguas arriba y aguas debajo de estructuras como puentes como lo presenta este caso"*.

En cuanto a los trabajos realizados en el punto N° 1 por la parte querellada, y según lo manifestado por el Ingeniero de Minas DEIVER SALAZAR QUIROZ, asesor del CONSORCIO IG 45, se tiene que esos trabajos fueron realizados en dicho sector como consecuencia del Contrato de Obra N° CO1PCCNTR4108449 suscrito entre la Gobernación de Santander y el CONSORCIO IG 45, ante la urgencia manifiesta por la caída del puente que comunica al Municipio de Bucaramanga con los Municipios de Charta y Matanza.

En este análisis también sea bueno indicar que según lo consignado en el Informe de Visita en cuanto al Punto N° 1 *"En este punto no se observa en ningún sector aplicación de método de explotación para materiales de arrastre como dársenas o piscinas, o diques. (...)"*, entra en coherencia con lo manifestado por la parte querellada que indicó que el Consorcio realizó adecuación de un paso temporal sobre el río con instalación de tubos y relleno para poder generar el paso de vehículos para los Municipios de Charta y Matanza, aunado a los acuerdos comerciales generados entre la empresa titular INGESAN S.A. y el CONSORCIO IG 45, y lo visto en la copia del Contrato de Obra N° CO1.PCCNTR 4108449 celebrado el 31 de agosto de 2022 entre la Gobernación de Santander y el CONSORCIO IG 45, en el cual se estableció como Objeto *"Ejecución de Estudio, Diseño, Construcción, Rehabilitación y Adecuación para la atención de la urgencia manifiesta de las vías secundarias y puentes vehiculares que comunican a los Municipios de Bucaramanga – Matanza Surata – California – Charta, según Decreto 168 de mayo 12 de 2022 (...)"*, ha de entenderse por esta entidad que si bien es cierto, el CONSORCIO IG 45, utilizó en principio el área del título minero N° ACB-112, sin el consentimiento de la sociedad titular, se advierte que la intención del consorcio no contemplaba la explotación ilegal de minerales, pues al declararse la urgencia manifiesta por la Gobernación de Santander, el consorcio utilizó el área para el cumplimiento del contrato de obra que conllevaba la rehabilitación de la vía que comunica a los municipios antes mencionados.

También es de destacar que los delegados del CONSORCIO IG 45 reconocen a la sociedad INGESAN S.A. como dueña del título minero N° ACB-112, y así se evidencia en los acuerdos comerciales a los que han llegado por la compra de materiales para la ejecución del contrato de obra.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo anterior, se procede a no conceder el amparo administrativo solicitado, toda vez que practicada la diligencia de verificación de los hechos, se constató que efectivamente no existen hechos que perturben las labores de minería, establecidas dentro del punto N° 1, correspondiente al área del Contrato de Concesión N° ACB-112.

En lo referido al Punto 2 indicado en la querrela, el cual pertenece al título minero N° GI8-101, sea bueno señalar que no se advirtieron labores de minería ilegal, tal como se indicó en el Informe de Visita *"De acuerdo con Anna Minería el Punto identificado como 2 (sector los tanques) se localiza en el título minero GI8-101, el cual pertenece a la misma firma titular del ACB-112 (INGESAN)"*, de igual modo, cuando se consignó *"En este punto no se observa en ningún sector aplicación de método de explotación para materiales de arrastre como dársenas o piscinas, o diques. Durante el registro no se observó personal realizando actividades mineras, así como tampoco se observó maquinaria o herramientas para actividad minera. Se observó personal realizando obras civiles tipo zapatas para un puente"*.

Es importante señalar que el Informe de Visita recomendó *"informar al consorcio IG 45 que respecto al contrato de obra que se encuentra realizando en el corredor vial Bucaramanga – Matanza que no puede extraer para su beneficio económico materiales (arenas y gravas) que se localicen dentro de alguno de los títulos mineros que allí se localizan"*, en tal virtud, se remitirá comunicación al mencionado Consorcio para su respectivo conocimiento.

En mérito de lo expuesto el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus facultades,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ACB-112"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - NO CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER -INGESAN S.A., titular del Contrato de Concesión N° ACB-112, a través del señor ALVARO JOSE INFANTE MILLAN, en calidad de Representante Legal, interpuesto en contra del CONSORCIO IG 45, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Poner en conocimiento a las partes el Informe de Visita de Amparo Administrativo PARB-AMP-ADM-0003-2023 del 10 de febrero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER -INGESAN S.A., titular del Contrato de Concesión N° ACB-112, a través del señor ALVARO JOSE INFANTE MILLAN en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, de igual forma, al CONSORCIO IG 45, como parte querellada en este proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

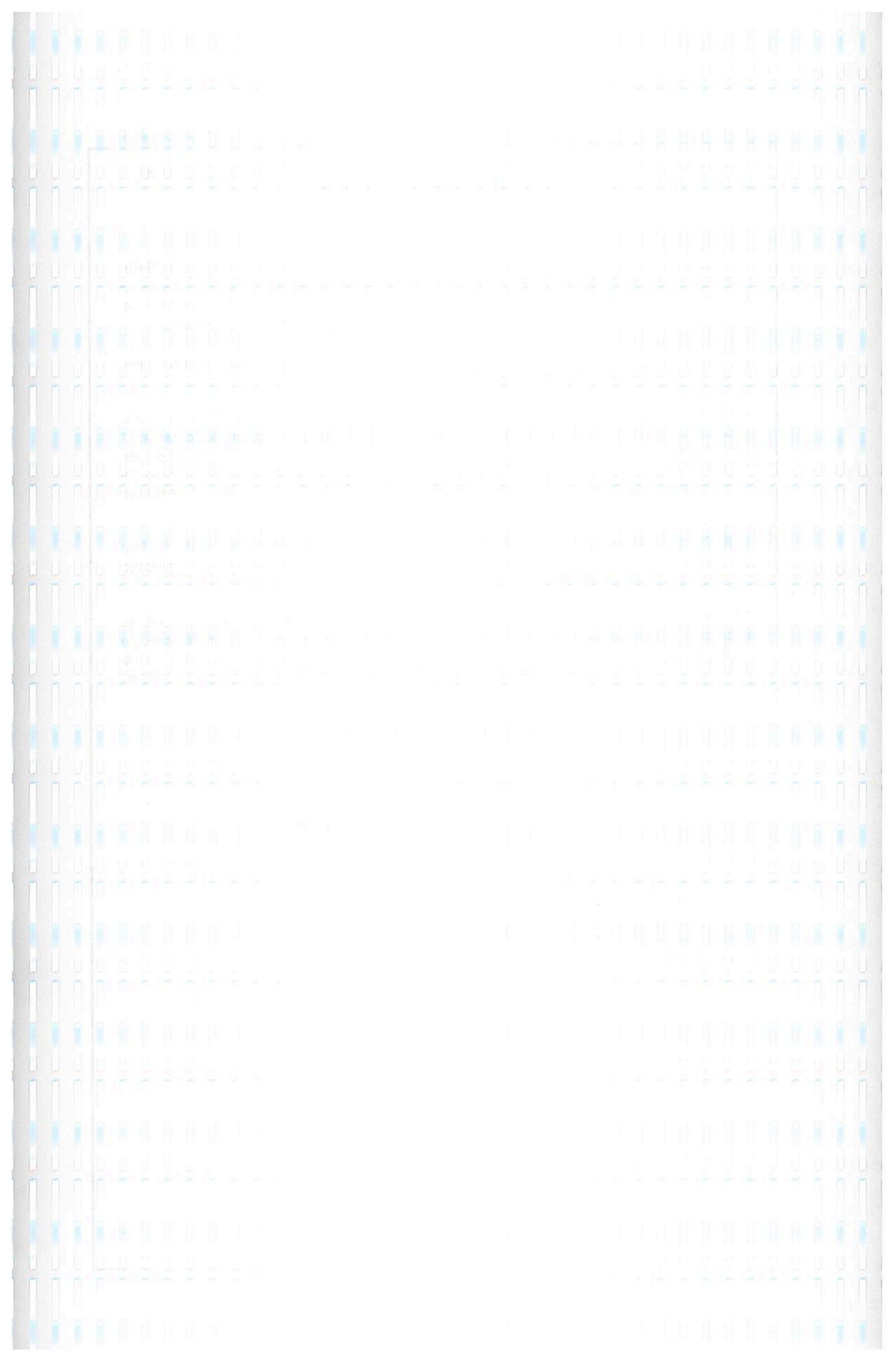
PARAGRAFO: Respecto al CONSORCIO IG 45, se le puede notificar en la Diagonal 56 N° 18A-88, Piso 6, Centro Empresarial San Silvestre, Barrancabermeja, celular 3125556772, correo electrónico admonproyectomatanza@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Dora Cruz Suárez, Abogada PARB
Aprobó: Helmut Alexander Rojas Salazar, Coordinador PARB
Filtró: Andrea Lizeth Begambre Vargas-Abogada VSCSM
Vo Bo: Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador GSC ZN
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada GSC





Bucaramanga, 24-08-2023 13:40 PM

Señor

ALVARO JOSE INFANTE MILLAN

Representante Legal INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER

Dirección: Calle 106 No.26-15

Teléfono: 3206092500

Correo Electrónico: GERENCIA@INGESAN.COM.CO

Bucaramanga – Santander

Asunto: Oficio de citación a Notificación Personal del Título Minero **No.ACB-112 de la Resolución GSC 000263 de 23 de agosto de 2023.**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que, dentro del Expediente **ACB-112**, se ha proferido la siguiente **RESOLUCION GSC 000263 de 23 de agosto de 2023“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESULEVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONSESION N° ACB-112”**, la cual debe ser notificada personalmente.

Con base en lo anterior, le solicito presentarse en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del presente oficio, en las instalaciones del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, ubicada en la Carrera 20 No. 24-71 Barrio Alarcón, o en la Sede de Bogotá ubicada en la calle 26 No. 59 – 51 Torre 3 Local 107, con el fin de que se surta el trámite respectivo; en caso de que no se presente en el término concedido la mencionada notificación se efectuará por AVISO.

NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Las solicitudes de notificación electrónica se radican a través de la página web de la ANM, de la siguiente manera: ingrese a www.anm.gov.co en la parte superior, en el botón de CONTACTENOS debe ingresar en RADICACIÓN WEB, e ingresar nuevamente en RADICACIÓN WEB, que es el recuadro de la mitad. Ahí debe ingresar sus datos y adjuntar la autorización en formato PDF para notificación por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros Llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe Llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha Llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=-Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.corkFcielo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co

Cualquier inquietud o información adicional al respecto, con gusto será atendida.

Atentamente,



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: N/A
Copia: No aplica.
Elaboró: LORENA MUEGUES MARTINEZ, GESTOR PARB.
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 24-08-2023 11:43 AM .
Número de radicado que responde: N/A
Tipo de respuesta: N/A
Archivado en: ACB-112

20239040469831

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-3

México: Concepción de Carreón

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: PO.BUCARAMANGA Fecha Pre-Admisión: 29/08/2023 10:05:48

Orden de servicio: 16398256 RA440171874CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - SALVAMENTO BUCARAMANGA
 Dirección: CARRERA 20 24-71 BARRIO ALARCON NITIC.C/T.I:900500018
 Referencia: BUC-20239040469831 Teléfono: Código Postal: 680011148
 Ciudad: BUCARAMANGA_SANTANDER Depto: SANTANDER Código Operativo: 6666505

Nombre/ Razón Social: ALVARO JOSE INFANTE MILLAN
 Dirección: CALLE 108 N°26-15
 Tel: Código Postal: 680004082 Código Operativo: 6666560
 Ciudad: BUCARAMANGA_SANTANDER Depto: SANTANDER

Peso Físico(grams): 100
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Valor Declarado: \$10.000
 Valor Flete: \$5.800
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.800 COP

Dice Contener: *Desocupa solo*

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:
 RE Rechusado
 NE No existe
 NR No reclamado
 DE Despedido
 Dirección errada

ET C2 Cerrado
 NI N2 No contactado
 FA F2 Falta de pago
 AC A2 Aduana
 FM F2 Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 01 SEP 2023

Fecha de entrega: 01 SEP 2023
 Distribuidor: Avenidas Calle 26 No. 68
 C.C.:

Gestión de entrega:
 1er 2do

6666505666568RA440171874CO

6666 505
 BUCARAMANGA
 505

Victor Cc 91 30 Ago 2023



Bucaramanga, 05-09-2023 11:35 AM

Señor

ALVARO JOSE INFANTE MILLAN

Representante Legal INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER

Dirección: Calle 106 No.26-15

Teléfono: 3206092500

Correo Electrónico: GERENCIA@INGESAN.COM.CO

Bucaramanga – Santander

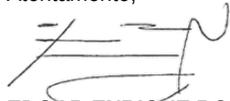
Asunto: NOTIFICACION POR AVISO EXP. **ACB-112- RESOLUCIÓN GSC No 000263 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2023“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ACB-112”.**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **ACB-112**, se ha proferido la siguiente **RESOLUCIÓN GSC No 000263 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2023“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ACB-112”**, y de la cual procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 d 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo-visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas. Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor Usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites menores llamados Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería. A cada titular o solicitante le debe Llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha Llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=-Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.corkFcielo-1-anna-mineria>

Atentamente,



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: Diez (10) folios, resolución VSC No GSC No 000263 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2023.

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Lorena Muegues Martinez.

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 05-09-2023 10:39 AM

Número de radicado que responde: “No aplica”.

Tipo de respuesta: “No aplica”

Archivado en: ACB-112.

